LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1945

ASERRADERO.— Se adquirirá el de la Rubber Development Corporation.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Con cargo al rendimiento de la Ley de 3 de noviembre de 1944 y al porcentaje que le corresponde al Departamento Pando, se autoriza a su Prefectura para adquirir en compra el Aserradero de propiedad de la Rubber Development Co., con sus motores, implementos mecánicos, sierras, etc., para su instalación por cuenta del Estado a efecto de producir material para edificaciones.

Artículo 2o.— Dicha adquisición se efectuará después de producido el informe técnico sobre el estado y cabal funcionamiento de la instalación que produzca, un ingeniero designado para el efecto, por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3o.— Los gastos de instalación de la maquinaria se imputará al mismo fondo previsto en el Art. 1o. de la presente ley y la Prefectura del Departamento Pando reglará su desenvolvimiento mediante disposiciones que tengan aprobación por el Ejecutivo.

Artículo 4o.— Los rendimientos del Aserradero servirán para incrementar los fondos especiales con los que se hace su adquisición.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 23 de noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— Heberto Añez, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel. — Julio Zuazo Cuenca.